

CONSTANCIA SECRETARIAL: Desde el 16 de marzo hasta el 30 de Junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, en virtud de los acuerdos proferidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para evitar la propagación del virus COVID-19. Términos que se reanudaron el 1 de Julio de 2019 por disposición del artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de Junio de 2020.

Bucaramanga, Agosto 11 de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
SECRETARIA

ALIMENTOS 20010068100MEF.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, trece (13) Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

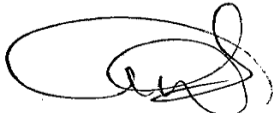
Procedente de la Analista Sala Cieps Estación de Policía de Calarcá (Q), a través de escrito presentado a través de Correo Electrónico indaga sobre la continuidad de descuentos en la nómina del señor CARLOS ARTURO TOBAR ESPINOSA, a favor del beneficiario de la cuota quien ya ostenta la mayoría de edad; en caso positivo cuáles son los documentos para la cancelación de dicha obligación.

De la revisión del plenario se pudo establecer que CARLOS ANDRÉS TOBAR FRANCO beneficiario de alimentos está próximo a cumplir 27 años, por lo que se ordena la suspensión de la entrega de los títulos judiciales sin previa autorización del demandado. En consideración a lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial ordena:

- Póngase en conocimiento de la petente que para la consecución de la Exoneración de Cuota de Alimentos el demandado deberá adelantar las diligencias pertinentes.
- La cancelación de la OPP a nombre de la demandante MARÍA TERESA FRANCO GÓMEZ, que fue librada conforme a la sentencia de 03 de mayo de 2002. En ese sentido se oficiará al Banco Agrario.
- Se pone en conocimiento del beneficiario CARLOS ANDRÉS TOBAR FRANCO que para la entrega de títulos que en lo sucesivo sigan siendo descontados de la nómina del demandado, será éste quien deba autorizarlos para la entrega respectiva.

Lo anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 24 de la Ley 1098 de 2006, los alimentos se deben a niños, niñas y adolescentes, es decir que va hasta los 18 años y que de acuerdo con la jurisprudencia nacional puede extenderse hasta los 25 cuando el hijo o hija están adelantando estudios superiores; circunstancia esta que no se avizora en este diligenciamiento, donde si se tiene certeza que la beneficiaria es una joven de 27 años próximos a cumplir; además no existe prueba sumaria en la que conste que se encuentra incapacitado para desempeñar alguna labor.

NOTIFIQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
Juez

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **42** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: **14 de agosto 2020**



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria